

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DELEGACIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CINCO DELEGACIONES Y EN VEINTIUN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012”, identificado con la clave ACU-50-11.
2. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
3. De conformidad con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcorre.
4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012” (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos podrán presentar solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluirá a más tardar siete días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para las elecciones de Jefe Delegacional y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa transcurrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

6. El dos de abril de dos mil doce, mediante escritos sin clave de identificación, los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios ante este Consejo General, de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, solicitaron el registro de los convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe Delegacional en quince Delegaciones, y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

7. El diez de abril de dos mil doce, el Consejo General en Sesión Pública aprobó la Resolución RS-025-12, respecto de la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes para las elecciones de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa, en quince Delegaciones y en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, suscritos por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México con el objeto de participar bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, tal y como se detalla a continuación:

a) Delegaciones

No.	Nombre del Ciudadano	Delegación en la que participa
1	Leticia Robles Colín	Alvaro Obregón
2	Erika Villas García	Azcapotzalco
3	María Dolores Fuster Romero	Benito Juárez
4	Armando Jesús Báez Pinal	Coyoacán
5	Adrian Rubalcava Suárez	Cuajimalpa de Morelos
6	César Reyna De la Madrid	Cuauhtémoc
7	María Guadalupe Vergara Alonso	Gustavo A. Madero

8	Emilio Serrano Jiménez	Iztacalco
9	Guillermina Segura Díaz	Iztapalapa
10	Francisco Rafael Álvarez Manilla Flores	Magdalena Contreras
11	Xavier González Zirión	Miguel Hidalgo
12	Jorge Alvarado Galicia	Milpa Alta
13	Susana Del Razo Balbuena	Tláhuac
14	Claudia Valencia Caballero	Venustiano Carranza
15	Rodolfo Flores Pulido	Xochimilco

b) Distritos Electorales uninominales

No.	Fórmula de ciudadanos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	
1	Alberto Villas Lara	Luis Enrique Espinosa Ramírez	II
2	Fernando Espejel Oscoy	Luis Ernesto Ruiz Duarte	IV
3	Rosa Marta García Trillo	Jackeline Olmedo Balderas	VI
4	Zuly Feria Valencia	Gabriela Lizeth Enríquez Rodríguez	VIII
5	Mariana Moguel Robles	Cynthia Berenice Bello Toledo	IX
6	Gabriela Ortiz Carrillo	Anel Susana Bautista López	X
7	Alberto Emiliano Cinta Martínez	David Alan Muñoz Díaz	XIII
8	José Ignacio Lozano Uscanga	Christian Omar Castillo Triana	XIV
9	Guillermo Corona Garrido	José Alberto Mejía Mendoza	XV
10	Jorge Israel Hernández Flores	José Antonio Pons Gutiérrez	XVI
11	Mario Raúl Álvarez Basilio	Juan Francisco Matencio Calderón de la Barca	XVII
12	Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Karen Lorena Galicia Martínez	XVIII
13	Orlando Michel Calderón	Alejandro Suaré López	XX
14	Jaime Alberto Ochoa Amoros	Israel Gustavo Adolfo Rosales Hernández	XXI
15	Eugenio Albuerno Pio Piña	Jesús Raúl Rueda Cantú	XXII
16	Elvia Damiana García	Ana Laura Peza	XXIV

	Berlanga	Castellanos	
17	Juan Carlos Vázquez López	Ignacio Leal Castillo	XXVII
18	María del Refugio Ramírez Torres	Maribel Enciso García	XXXIII
19	Jorge Fernando espinosa Ramírez	Gabriel Bautista López	XXXIV
20	Samuel Rodríguez Torres	Armando Peña Palma	XXXV
21	Nitzia Lucero Rosas Chávez	Rosa Irene Montalvo González	XXXVI
22	Edgar Gabriel Salvador	Juan Carlos Suarez Espinoza	XXXVII
23	Adriana Valencia López	Karen Ivette Hernández Aguirre	XXXIX
24	Laura Elena Arrellano Gilmore	Georgina Elizabeth Álvarez Manilla Flores	XL

Asimismo, se tuvieron por registrados los montos de las aportaciones señaladas en las cláusulas CUARTA Y QUINTA de los convenios de candidatura común de mérito, que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México aportarían para el desarrollo de la campaña electoral en las elecciones de Jefe Delegacional en cada una de las quince Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa en cada uno de los veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la mencionada Resolución.

8. El diecisiete y diecinueve de abril de dos mil doce, los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron sendos escritos a efecto de solicitar la sustitución de los convenios de candidatura común de los ciudadanos a postular en los convenios originalmente celebrados por ambos partidos políticos para la elección de Jefes Delegacionales en las Delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Magdalena Contreras, así como en la de Diputados por el principio de mayoría correspondiente a los Distritos II, IV, VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL.

Así las cosas, de la revisión a las documentales arriba referidas, se desprende que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron la modificación a los convenios de candidatura común para participar en la elección de Jefe Delegacional en quince Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

a) Para el caso de las quince Delegaciones, los ciudadanos a sustituir en candidatura común son:

No.	Nombre del ciudadano conforme a la RS-25-12	Nombre del ciudadano sustituto	Delegación en la que participa
1	Erika Villas García	Javier Mendoza Montes	Azcapotzalco
2	César Reyna De la Madrid	Jorge Federico Schiaffino Isunza	Cuauhtémoc
3	María Guadalupe Vergara Alonso	Elda Rosa Duarte Uscanga	Gustavo A. Madero
4	Guillermina Segura Díaz	Mónica Díaz Márquez	Iztapalapa
5	Francisco Rafael Álvarez Manilla Flores	Eugenio Pacelli Miguel Hinojosa Cuellar	Magdalena Contreras

b) Para el caso de los veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos propietarios y suplentes a sustituir postulación en la candidatura común son:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-25-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	Alberto Villas Lara	Luis Enrique Espinosa Ramírez	Arturo Javier Medina	Rodrigo Fabián Lugo Herrera	II
2	Fernando Espejel Oscoy	Luis Ernesto Ruiz Duarte	Roberto Rebollo Vivero	Gloria Sotelo Salazar	IV
3	Rosa Marta García Trillo	Jackeline Olmedo Balderas	Mario Becerril Martínez	Ángel Gutiérrez Javier	VI
4	Mariana Moguel Robles	Cynthia Berenice Bello Toledo	Sin cambio	José César Austria Cancino	IX
5	Gabriela Ortiz Carrillo	Anel Susana Bautista López	Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández	Jorge García Rodríguez	X
6	José Ignacio Lozano Uscanga	Christian Omar Castillo Triana	Sin cambio	Arely Celeste Fonseca Sánchez	XIV
7	Guillermo Corona Garrido	José Alberto Mejía Mendoza	Sin cambio	Cecilia Ávila Ramírez	XV
8	Jorge Israel Hernández Flores	José Antonio Pons Gutiérrez	Sin cambio	Lorena Granados Valencia	XVI
9	Mario Raúl	Juan Francisco	Sin cambio	Silvia Georgina	XVII

	Alvarez Basilio	Matencio Calderón de la Barca		Ledesma Canales	
10	Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Karen Lorena Galicia Martínez	Sin cambio	Alejo Pérez Ayala	XVIII
11	Orlando Michel Calderón	Alejandro Suaré López	Sin cambio	Gonzalo Salvador Cruz Zamora	XX
12	Jaime Alberto Ochoa Amoros	Israel Gustavo Adolfo Rosales Hernández	Sin cambio	Rubén Israel Hurtado Rodríguez	XXI
13	Eugenio Albuerno Pio Piña	Jesús Raúl Rueda Cantú	José de Jesús Pereznegrón Pereznegrón	Fernando Espino García	XXII
14	Elvia Damiana García Berlanga	Ana Laura Peza Castellanos	Jany Robles Ortiz	Alicia Sosa Medina	XXIV
15	Juan Carlos Vázquez López	Ignacio Leal Castillo	Sin cambio	Jonathan Alejandro Barroso Arteaga	XXVII
16	María del Refugio Ramírez Torres	Maribel Enciso García	Fernando Mercado Guaida	Pedro Alberto Cabrera Castillo	XXXIII
17	Jorge Fernando espinoza Ramírez	Gabriel Bautista López	Karla Valeria Gómez Blancas	Diana Francia Hernández	XXXIV
18	Nitzia Lucero Rosas Chávez	Rosa Irene Montalvo González	Sin cambio	Jessica Karina Guillén Campos	XXXVI
19	Edgar Gabriel Salvador	Juan Carlos Suarez Espinoza	Cynthia Iliana López Castro	María del Refugio Rodríguez Ruiz	XXXVII
20	Adriana Valencia López	Karen Ivette Hernández Aguirre	Daniela Iniesta Sánchez	Patricia Alarcón Ramírez	XXXIX
21	Laura Elena Arrellano Gilmore	Georgina Elizabeth Álvarez Manilla Flores	Sin cambio	Julio César Mireles Beltrán	XL

9. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, así como de lo previsto en el Apartado C, numeral 7 del Manual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, recibió las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común para su análisis y valoración de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV, 244, 301 párrafo tercero del Código y los numerales 2, 3, 4 y 7 del apartado C del citado Manual.

10. Con base en el análisis y valoración efectuados por la Secretaría Ejecutiva, a través

de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y último, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero; 301, fracción I y párrafo tercero del Código; numerales 2, 3, 4 y 7, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro de los convenios de candidatura común celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PREVIAMENTE REGISTRADOS. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, esta autoridad pudo advertir que las solicitudes de sustitución y convenios celebrados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismos que fueron presentados dentro de los plazos señalados en el artículo 298, fracciones II y III del Código y el numeral 7 del Manual, no alteran la solicitud original resuelta por el Consejo General el diez de abril de dos mil doce, respecto del registro de convenios de candidatura común en quince Delegaciones y en veinticuatro Distritos Electorales uninominales.

De igual modo, las modificaciones realizadas por los partidos solicitantes del registro, en cuanto a la sustitución de los nombres de los ciudadanos a postular en común en las Delegacionales Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Magdalena Contreras, así como en los casos de Diputados por el principio de mayoría correspondiente a los Distritos II, IV, VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL, resultan procedentes en virtud de que la presente Resolución atiende lo que corresponde a las modificaciones al convenio registrado, más no al de los candidatos como tal; en consecuencia, los partidos políticos tienen a salvo su derecho para decidir sobre los nombres de los ciudadanos que serán registrados como candidatos en los plazos referidos en el Código.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial en relación con los diferentes momentos de análisis de los convenios que celebren los partidos políticos, y por otra parte, el registro de sus candidatos.

“COALICIÓN. LA OPORTUNIDAD DE SU REGISTRO ES AJENA A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.—De conformidad con los artículos 34 y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir, mismos que, cumpliendo con las calidades que establezca la ley, gozarán de la prerrogativa de ser votados. Además, desde la norma fundamental y en las leyes ordinarias electorales se prevén requisitos de elegibilidad para el ejercicio de un cargo de elección popular, entre otros, la prohibición de ser ministro de culto religioso, no desempeñar determinado empleo o estar en servicio activo en las fuerzas armadas. Por tanto, los requisitos de elegibilidad son sólo inherentes a la persona que pretenda ocupar el cargo de elección popular. De tal manera que, la oportunidad en el registro de una coalición ante la autoridad administrativa electoral, no comparte la naturaleza de los aludidos requisitos de elegibilidad, en razón de que sólo es un presupuesto para contender en forma coaligada en el desarrollo del proceso electoral.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-621/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—28 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Heriberta Chávez Castellanos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 55 y 56”

En cuanto a la modificación que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México hacen respecto de sustituir los convenios de candidatura común

para la elección de Jefes Delegacionales en las Delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Magdalena Contreras, así como en los casos de Diputados por el principio de mayoría correspondiente a los Distritos II, IV, VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL, la misma resulta procedente, en virtud de que con ella no se afecta el número inicial de veinticuatro Distritos para el cual los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron registro de convenio de candidatura común; además, esta autoridad debe considerar que los partidos políticos tienen el derecho de modificar, antes y después de su registro ante este Instituto Electoral, el contenido de sus convenios de candidatura común, en los términos y plazos establecidos por la normativa, tal y como se advierte en el siguiente criterio jurisprudencial

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 96 y 97.

En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al respecto, es importante señalar que para que el registro de una candidatura común sea válido, los partidos políticos que pretendan formarla deberán:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
- III. La elección que la motiva; y
- IV. El cargo o los cargos a postular.

Asimismo, el apartado C, numeral 4 del citado Manual, establece que para el caso del convenio de candidatura común de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos solicitantes del registro *"...deberán definir en el convenio respectivo, en cuál lista B, de los partidos políticos promoventes, participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección..."*

Igualmente para el caso que nos ocupa las solicitudes de modificación de convenio de candidatura común, cumplen con la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del inciso C del Manual.

Finalmente, cabe destacar que en candidatura común los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del

candidato. En los casos en que se marque más de un emblema de partido político que registró una candidatura común, el voto solo contará para el candidato común.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, los días diecisiete y diecinueve de abril de dos mil doce, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitaron la modificación de los convenios de candidatura común previamente registrados para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Jefe Delegacional en quince Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa en veinticuatro Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De la valoración efectuada a las solicitudes de modificación antes mencionadas, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 7, apartado C del Manual, toda vez que las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurre a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados, referido en el artículo 301 del Código.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo

cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.— Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”.

En tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en el artículo 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual.

Análisis de los requisitos

Del análisis exhaustivo realizado a las solicitudes de modificación de los convenios expuesta en el Antecedente 8 de la presente Resolución, se desprende que los convenios materia de la presente resolución, acordados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 244 del Código, y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

a) **Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de los ciudadanos a**

postular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, párrafo tercero del Código, aplicado *mutatis mutandis*, para el caso, de la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, estos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos promoventes de una candidatura común deberán *“presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula”*. En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de modificación, mediante escritos de diecisiete de abril de dos mil doce, signados por los CC. Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, representantes propietarios de dichos partidos políticos, presentaron ante este órgano electoral, encontrándose dentro del plazo legal aplicable, la solicitud de modificación de los convenios de candidatura común, para las elecciones de Jefes Delegacionales en cinco Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en veintiún Distritos Electorales uninominales del Distrito, en los términos indicados en el Antecedente 8 de la presente Resolución, con el objeto de participar bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, acompañándola de la siguiente documentación:

- A. Original de cinco escritos de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que consta la aceptación de la candidatura común por parte de cinco ciudadanos, para ser postulados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al cargo de Jefe Delegacional en las quince Delegaciones del Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 8, inciso a) de la presente Resolución.
- B. Original de treinta y un escritos de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que consta la aceptación de la candidatura común por parte de diez fórmulas de ciudadanos, compuestas cada una de un propietario y un suplente, y once suplentes de su respectiva fórmula para ser postulados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa

por el principio de mayoría relativa en veintiún Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 8, inciso b) de la presente Resolución.

De las documentales arriba referidas se desprende la manifestación hecha valer por cada uno de los ciudadanos para aceptar su postulación en candidatura común, por parte de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en las elecciones de Jefe Delegacional en cada una de las cinco Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos señalados en el Antecedente 8, incisos a) y b) de la presente Resolución.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos promoventes de las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común cumplen con lo previsto en los numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual y párrafo tercero del artículo 301 del Código.

b) Presentar el convenio de los partidos postulantes y el candidato.

El artículo 244, párrafo primero, fracción II, del Código que dispone que dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

"II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados."

En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de modificación de los convenios de candidaturas comunes, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente el cumplimiento a la referida disposición legal, lo anterior en términos, de la presentación de veintiséis convenios que celebran los CC. Carlos Chaudón Aceves y Samuel Rodríguez Torres, Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y cada uno de los treinta y seis ciudadanos a postular en candidatura común en cinco Delegaciones y en veintiún Distritos Electorales Uninominales en los términos referidos en el Antecedente 8 de la presente Resolución.

Por otro lado, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en los convenios de mérito que se exhiben, dichos partidos políticos especifican las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña; asimismo, refieren que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Sobre el particular, los partidos promoventes de los convenios de candidatura común, acordaron que el monto de las aportaciones en cada una de las Delegaciones con modificación al convenio de candidatura común, serán los siguientes.

<i>Delegación</i>	<i>PRI %</i>	<i>PI TEM %</i>	<i>Categoría</i>
Azcapotzalco	90	10	CUARTA
Cuauhtémoc	10	90	
Gustavo A. Madero	10	90	
Iztapalapa	10	90	
Magdalena Contreras	90	10	

Asimismo, acordaron que el monto de las aportaciones en cada uno de los Distritos Electorales uninominales con modificación al convenio de candidatura común, serán los siguientes.

<i>Distrito Electoral Uninominal</i>	<i>PRI %</i>	<i>PI TEM %</i>	<i>Categoría</i>
II	10	90	QUINTA
IV	90	10	
VI	90	10	
IX	10	90	
X	90	10	
XIV	90	10	
XV	90	10	
XVI	90	10	
XVII	10	90	
XVIII	10	90	
XX	90	10	
XXI	90	10	
XXII	90	10	
XXIV	90	10	
XXVII	90	10	
XXXIII	90	10	
XXXIV	90	10	
XXXVI	90	10	

XXXVII	90	10	
XXXIX	90	10	
XL	90	10	

Por lo que hace a la sujeción a los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los convenios de mérito esta autoridad constató que en dichos documentos se observa en sus cláusulas QUINTA y SEXTA, que los partidos promoventes se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acordó el Consejo General de este Instituto Electoral para las elecciones de Jefes Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, mediante el Acuerdo ACU-21-12 de fecha diez de febrero de dos mil doce.

En consecuencia, esta autoridad concluye que las modificaciones a los convenios de candidatura común para los cargos de Jefes Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa que presentan los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumplen con lo dispuesto en la fracción II del artículo 244 y párrafo tercero del artículo 301 del Código, así como con los numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción I del Manual, los convenios de candidatura común deberá especificar:

"I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;"

En consecuencia, derivado del estudio de mérito realizado a la solicitud de modificación a los convenios de candidatura común, es menester precisar que en la cláusula PRIMERA, de los referidos convenios que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

"CLAUSULA PRIMERA. En acatamiento a lo previsto en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 3 Fracción I del Manual para el Registro de Convenios de Coaliciones o Candidaturas Comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-029-12; las partes acuerdan Que los Partidos Políticos Que postulan al Candidato Común objeto del presente convenio son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México."

Por lo antes descrito, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos solicitantes de modificación de los convenios de candidatura común, acreditan lo exigido en la fracción I del numeral 3, apartado C) del Manual, en los términos anteriormente expuestos.

d) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción II del Manual, los convenios de candidatura común deberá especificar:

“II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;”

A fin de constatar la legalidad de los actos realizados por los partidos políticos promoventes de la candidatura común, esta autoridad electoral verificó que dichos institutos políticos acreditaran que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano competente de cada uno. En esa tesitura, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, institutos políticos solicitantes de modificación, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente, que sus respectivos órganos directivos facultados estatutariamente para ello, participaron directamente en la aprobación de los convenios de candidatura común objeto de la presente Resolución. Por consiguiente, dichos institutos políticos presentaron las constancias que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal por el que se aprueba postular en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México al candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, postular en candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México a los candidatos a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y postular en candidaturas comunes con el Partido Verde Ecologista de México a las fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, todos para el Proceso Electoral Constitucional Local 2011-2012.
- B. Original del Acuerdo único del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Delegado Especial del CEN en funciones de Presidente del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal, a suscribir convenios de candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México a efecto de competir bajo dicha figura jurídica en el Proceso Electoral Local Constitucional 2012 en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, en los términos que establecen el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los Estatutos y el Acuerdo de la Comisión

Política Permanente del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal de nueve de marzo de dos mil doce por el que se aprueban la suscripción de dichos convenios.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 7; 9; 116, fracción I; 119, fracción XXV y 196 del estatuto del Partido Revolucionario Institucional, ya que en dichos numerales se establece el procedimiento para la constitución de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Consejo Político en el Distrito Federal de dicho instituto político, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

2. Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original del Acuerdo CPN-10/2012 del Consejo Político Nacional.
- B. Original de la Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, a participar en la sesión del día doce de marzo de dos mil doce.
- C. Original del Acuerdo CPDF-01/2012 del Consejo Político del Distrito Federal.
- D. Original de la Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a participar en la sesión del día once de marzo de dos mil doce.
- E. Original del Acuerdo CPDF-02/2012 del Consejo Político del Distrito Federal.
- F. Original de la Convocatoria a los CC. integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a participar en la sesión del día doce de marzo de dos mil doce.

Las documentales en cita corroboran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 18, fracción III; y 67, fracción VII del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la constitución de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Consejo Político Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

e) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción III del Manual.

La fracción III del referido apartado C, numeral 3, fracción III del Manual, estipula que en el convenio de candidatura común los partidos políticos promoventes deberán especificar *“la elección que la motiva”*.

En la especie, esta autoridad electoral local concluye que los partidos políticos promoventes cumplen lo ordenado por la disposición antes señalada, en virtud de que en la cláusula SEGUNDA de lo convenios de candidatura común, precisan que el motivo de los convenios de mérito es el de postular candidatos en común para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los cargos de Jefe Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en cada una de las quince Delegaciones y veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, referidos en el Antecedente 8 de la presente Resolución.

Asimismo, en apego a la fracción IV, numeral 3, apartado C del Manual, los convenios de candidatura común que presenten los partidos políticos deberán contemplar el cargo o los cargos a postular en candidatura común.

Sobre el particular, dicho requisito se cumple a cabalidad toda vez que los partidos políticos promoventes acordaron en la misma cláusula SEGUNDA de sus convenios, que los cargos que motivan la candidatura común son los de Jefe Delegacional y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

f) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 4 del Manual

El numeral 4, apartado C del Manual establece que para los convenios de candidaturas comunes de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa se deberá definir al partido político en el cual, cada una de las fórmulas a postular en común, se integrará a su lista “B”.

Al respecto, los partidos políticos promoventes presentaron en original los documentos denominados:

- A. “Convenio, que celebran el Partido Revolucionario Institucional representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves, en su carácter de Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México,

representado por el C. Samuel Rodríguez Torres, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal por el que acuerdan postular en candidaturas comunes al candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, a los 16 candidatos a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y a las 40 Fórmulas de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012 en el Distrito Federal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:...", celebrado el doce de marzo de dos mil doce, y

- B. "Acuerdo por el que se modifica el convenio de candidaturas comunes celebrado por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal el día doce de marzo de dos mil doce, por lo que hace a las candidaturas comunes motivo del convenio, así como su origen partidario y selección del candidato, celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, y
- C. "Convenio, que celebran el Partido Revolucionario Institucional representado en este acto por el C. Carlos Chaudón Aceves, en su carácter de Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México, representado por el C. Samuel Rodríguez Torres, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal por el que acuerdan postular en candidaturas comunes al candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, a cinco candidatos a Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y a veintiún Fórmulas de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012 en el Distrito Federal celebrados el diecisiete y diecinueve de abril de dos mil doce.

De la revisión a las documentales de mérito, esta autoridad pudo verificar que los partidos solicitantes del registro estipularon en la cláusula TERCERA del primer documento, lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA.- Del origen Partidario de los candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal

- I....
II...
III.

IV.- *Que respecto a las (cuarenta) 40 fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, que participarán en candidatura común postulados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, materia de este*

convenio, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral ordinario 2011- 2012 con clave alfanumérica ACU-29-12, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional acuerdan que los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras formulas, en esa misma elección, participaran en la lista B del Partido Político señalado a continuación:

DISTRITO	CABECERA	LISTA B
II	GUSTAVO A. MADERO	PRI
IV	GUSTAVO A. MADERO	PRI
VI	GUSTAVO A. MADERO	PRI
VIII	GUSTAVO A. MADERO	PVEM
IX	MIGUEL HIDALGO	PRI
X	CUAUHTÉMOC	PRI
XIII	CUAUTHÉMOC	PVEM
XIV	MIGUEL HIDALGO- CUAUHTÉMOC	PRI
XV	IZTACALCO	PRI
XVI	IZTACALCO	PRI
XVII	BENITO JUÁREZ	PRI
XVIII	ÁLVARO OBREGÓN	PRI
XX	BENITO JUÁREZ-ÁLVARO OBREGÓN	PRI
XXI	ÁLVARO OBREGÓN- CUAJIMALPA	PRI
XXII	IZTAPALAPA	PRI
XXIV	IZTAPALAPA	PRI
XXVII	COYOACÁN	PRI
XXXIII	MAGADALENA CONTRERAS	PRI
XXXIV	MILPA ALTA-TLÁHUAC	PRI
XXXV	TLÁHUAC	PVEM
XXXVI	XOCHIMILCO	PRI
XXXVII	TLALPAN	PRI
XXXIX	XOCHIMILCO	PRI
XL	TLALPAN	PRI

Asimismo, en la cláusula TERCERA del segundo documento, manifestaron lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA.- Del origen Partidario de los candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal

I...

II...

III.

Tratándose de la lista B, respecto de las (veinticuatro) 24 fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del distrito federal por el principio de mayoría relativa, que participarán en candidatura común postulados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula Tercera, fracción IV del Convenio de fecha doce de marzo de 2012...”

Igualmente, en la cláusula CUARTA de los convenios materia de la presente resolución, manifestaron lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA.- Las partes acuerdan que en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en el Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12, y de conformidad con lo establecido en el Convenio relacionado en los incisos I de los numerales I y II de las declaraciones de este instrumento, la fórmula de Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral Local ... participarán en la lista B del Partido...”

En razón de lo anterior, esta autoridad constató que los partidos políticos promoventes del convenio de candidatura común de mérito cumplen con lo dispuesto en el numeral 4, apartado C del Manual, en virtud de que del análisis efectuado se desprende que los convenios de mérito establecen la selección por partido político para cada una de las veintiún fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa para integrar su Lista “B”.

g) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 7 del Manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

“El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados referido en el artículo 301 del Código...”

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal será a partir de su aprobación por el Consejo General y durante el periodo de sustitución de candidatos postulados.

Al respecto, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que las solicitudes de modificación de los convenios de candidatura común de mérito, fueron presentadas ante este Instituto Electoral el día diecisiete de abril de dos mil doce.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada a los convenios de candidatura, así como a las documentales antes referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran estatualmente facultados para celebrar convenios de candidaturas comunes, en los términos previstos en los artículos 119, fracción XXV del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional; y 67, fracción VII del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México.

h) Finalmente, en relación con la lista de ciudadanos a postular en candidatura común, esta autoridad considera necesario advertir que los partidos políticos promoventes deberán atender, las disposiciones en materia de cuota de género previstas en el artículo 296 del Código.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que las solicitudes de modificación de convenios de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en cinco Delegaciones del Distrito Federal, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el propósito de postular a los cinco ciudadanos y veintiún fórmulas indicadas en el Antecedente 8 de la presente Resolución, para participar en el Proceso Electoral del Distrito Federal 2011-2012, cumplen con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 7 del Manual; para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura común.

En consecuencia y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para resolver sobre la modificación a los convenios de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de modificación de los convenios de candidatura común suscritos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y los cinco ciudadanos y veintiún fórmulas, a efecto de que participen bajo esta modalidad en las elecciones de Jefes Delegacionales en cinco Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa en veintiún Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 8

de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de modificación a los convenios de candidatura común para la elección de Jefe Delegacional en 5 Delegaciones del Distrito Federal, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y 5 ciudadanos como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No.	Nombre del ciudadano conforme a la RS-25-12	Nombre del ciudadano sustituto	Delegación en la que participa
1	Erika Villas García	Javier Mendoza Montes	Azcapotzalco
2	César Reyna De la Madrid	Jorge Federico Schiaffino Isunza	Cuauhtémoc
3	María Guadalupe Vergara Alonso	Elda Rosa Duarte Uscanga	Gustavo A. Madero
4	Guillermina Segura Díaz	Mónica Díaz Márquez	Iztapalapa
5	Francisco Rafael Álvarez Manilla Flores	Eugenio Pacelli Miguel Hinojosa Cuellar	Magdalena Contreras

SEGUNDO. Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y cuarenta y ocho ciudadanos como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No.	Fórmula de ciudadanos conforme a la RS-25-12		Fórmula de ciudadanos sustitutos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	
1	Alberto Villas Lara	Luis Enrique Espinosa Ramírez	Arturo Javier Medina	Rodrigo Fabián Lugo Herrera	II
2	Fernando Espejel Oscoy	Luis Ernesto Ruiz Duarte	Roberto Rebollo Vivero	Gloria Sotelo Salazar	IV
3	Rosa Marta García Trillo	Jackeline Olmedo Balderas	Mario Becerril Martínez	Ángel Gutiérrez Javier	VI
4	Mariana Moguel Robles	Cynthia Berenice Bello Toledo	Sin cambio	José César Austria	IX

				Cancino	
5	Gabriela Ortiz Carrillo	Anel Susana Bautista López	Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández	Jorge García Rodríguez	X
6	José Ignacio Lozano Uscanga	Christian Omar Castillo Triana	Sin cambio	Arely Celeste Fonseca Sánchez	XIV
7	Guillermo Corona Garrido	José Alberto Mejía Mendoza	Sin cambio	Cecilia Ávila Ramírez	XV
8	Jorge Israel Hernández Flores	José Antonio Pons Gutiérrez	Sin cambio	Lorena Granados Valencia	XVI
9	Mario Raúl Álvarez Basilio	Juan Francisco Matencio Calderón de la Barca	Sin cambio	Silvia Georgina Ledesma Canales	XVII
10	Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Karen Lorena Galicia Martínez	Sin cambio	Alejo Pérez Ayala	XVIII
11	Orlando Michel Calderón	Alejandro Suaré López	Sin cambio	Gonzalo Salvador Cruz Zamora	XX
12	Jaime Alberto Ochoa Amoros	Israel Gustavo Adolfo Rosales Hernández	Sin cambio	Rubén Israel Hurtado Rodríguez	XXI
13	Eugenio Albuerne Pío Piña	Jesús Raúl Rueda Cantú	José de Jesús Pereznegrón Pereznegrón	Fernando Espino García	XXII
14	Elvia Damiana García Berlanga	Ana Laura Peza Castellanos	Jany Robles Ortiz	Alicia Sosa Medina	XXIV
15	Juan Carlos Vázquez López	Ignacio Leal Castillo	Sin cambio	Jonathan Alejandro Barroso Arteaga	XXVII
16	María del Refugio Ramírez Torres	Maribel Enciso García	Fernando Mercado Guaida	Pedro Alberto Cabrera Castillo	XXXIII
17	Jorge Fernando espinosa Ramírez	Gabriel Bautista López	Karla Valeria Gómez Blancas	Diana Francia Hernández	XXXIV
18	Nitzia Lucero Rosas Chávez	Rosa Irene Montalvo González	Sin cambio	Jessica Karina Guillén Campos	XXXVI
19	Edgar Gabriel Salvador	Juan Carlos Suarez Espinoza	Cynthia Iliana López Castro	María del Refugio Rodríguez Ruiz	XXXVII
20	Adriana Valencia López	Karen Ivette Hernández Aguirre	Daniela Iniesta Sánchez	Patricia Alarcón Ramírez	XXXIX
21	Laura Elena Arrellano Gilmore	Georgina Elizabeth Álvarez Manilla Flores	Sin cambio	Julio César Mireles Beltrán	XL

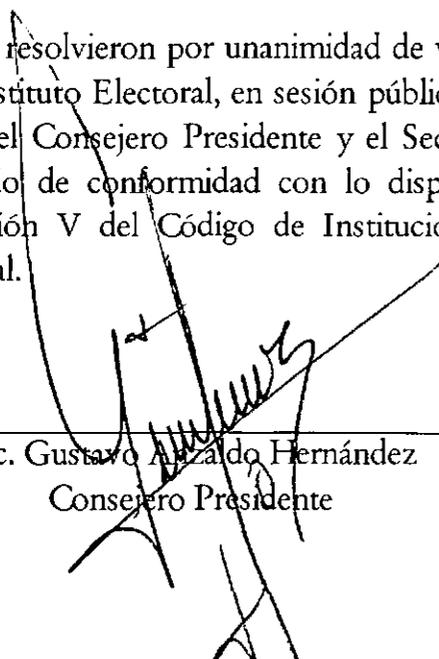
TERCERO. Se tienen por registrados los montos de las aportaciones señaladas en las cláusulas CUARTA Y QUINTA, de los convenios de candidatura común de mérito, que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México aportarán para el desarrollo de la campaña electoral en las elecciones de Jefe Delegacional en cada una de cinco Delegaciones y de Diputados a la Asamblea Legislativa en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a las candidaturas comunes objeto de la presente Resolución, en el libro relativo a las modificaciones a los convenios de candidatura común.

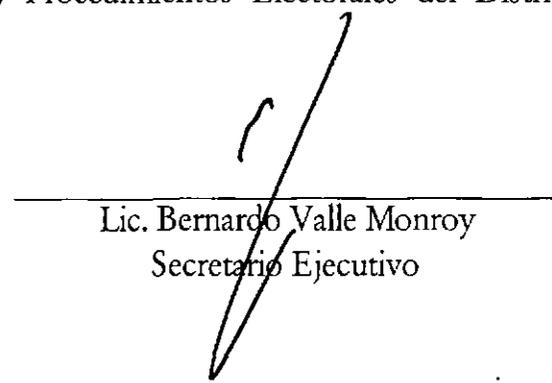
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

SEXTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Arzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo